

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS

PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO “G” AL PERIÓDICO OFICIAL 6736 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2007.

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I, 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el suplemento “C” al Periódico Oficial número 6713 de fecha 6 de enero del año 2007, se crea la Coordinación de Asuntos Religiosos como una unidad administrativa de la Gubernatura.

SEGUNDO.- Que en el considerando segundo del referido acuerdo, dispone que el Reglamento Interior de la Coordinación de Asuntos Religiosos se expedirá en un término de 60 días.

TERCERO.- Que en vista de lo anterior resulta necesario establecer las bases de organización y funcionamiento de la Coordinación de Asuntos Religiosos, mediante la expedición de este Reglamento Interior, para el debido funcionamiento de las unidades administrativas que la integran.

Que por lo antes expuesto he tenido a bien emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN DE ASUNTOS RELIGIOSOS

TÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento Interior tiene por objeto establecer las bases de organización y atribuciones de las unidades administrativas que integran la Coordinación de Asuntos Religiosos, así como ejercer la eficaz aplicabilidad de los preceptos legales en la materia.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **EJECUTIVO ESTATAL:** El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- II. **COORDINACIÓN:** La Coordinación de Asuntos Religiosos;
- III. **COORDINADOR GENERAL:** El Titular de la Coordinación; y
- IV. **REGLAMENTO:** Reglamento interior de la Coordinación de

Asuntos Religiosos.

ARTÍCULO 3.- La Coordinación, es una Unidad Administrativa adscrita a la Gubernatura y su representación corresponde al Coordinador General, quien tiene a su cargo el despacho de todos los asuntos que le faculta su Acuerdo de creación, el presente Reglamento y ordenes que expida el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 4.- La Coordinación y toda su estructura orgánica deberán apegarse conforme a las políticas y prioridades que, para el logro de los objetivos y metas, establece el Plan Estatal de Desarrollo, así como los programas sectoriales, institucionales y especiales que establezca el Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 5.- Al frente de cada Dirección habrá un titular que se auxiliará por los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos, así como por los que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 6.- Los servidores públicos que ocupen la titularidad de las diferentes áreas que integran esta coordinación, están obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su competencia, sujetando sus actos a las disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 7.- Para desempeñar el cargo de Coordinador General, Director o Subdirector se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 25 años cumplidos como mínimo en la fecha de su designación;
- III. Tener conocimiento en el área;
- IV. No estar en servicio activo en el Ejército, Armada y Fuerza Aérea;
- V. No ser ministro de culto religioso; y
- VI. Ser preferentemente profesionista en cualquiera de las disciplinas referidas a su función.

ARTÍCULO 8.- Para desempeñar el cargo de Jefe de Departamento, Jefe de Área o Jefe de Proyectos, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener 21 años cumplidos como mínimo en la fecha de su designación;
- III. Tener conocimiento en el área; y
- IV. No ser ministro de culto religioso.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

CAPÍTULO I DE SU ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

ARTÍCULO 9.- Para el despacho de los asuntos de su competencia la Coordinación contará con la siguiente Estructura Orgánica:

- I. Coordinación General;
- II. Unidad de Acceso a la Información;
- III. Dirección de Normatividad;
- IV. Dirección de Atención Religiosa;
- V. Dirección de Administración e Innovación Gubernamental; y
- VI. Las demás unidades administrativas que se establezcan por mandato de ley o por necesidades del servicio de conformidad con la disponibilidad presupuestaria.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Coordinación General, las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las relaciones del Ejecutivo Estatal con las asociaciones religiosas, propiciando una interacción respetuosa y provechosa para ambas partes;
- II. Desarrollar los programas y acciones delegados por la Federación en materia religiosa;
- III. Representar a la Coordinación y realizar las actividades necesarias para la consecución de su objeto y el cumplimiento de sus atribuciones;
- IV. Resolver todo lo conducente para la adecuada ejecución de los convenios de coordinación que el Poder Ejecutivo del Estado y el Gobierno Federal suscriban en materia de asuntos religiosos y culto público;
- V. Planear, programar, dirigir, evaluar y vigilar el adecuado funcionamiento de la Coordinación;
- VI. Constituirse como conciliador a fin de resolver conflictos entre las asociaciones religiosas y, en su caso, canalizar aquellos que sean competencia de otra autoridad;

- VII.** Coordinar, realizar y participar en cursos, seminarios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad de la materia, así como el fomento a la tolerancia religiosa;
- VIII.** Convocar, adjudicar o llevar a cabo las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las facultades de la coordinación, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- IX.** Establecer las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse la Coordinación para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
- X.** Designar y remover a los servidores públicos que laboren en la Coordinación;
- XI.** Designar, previo acuerdo con el Ejecutivo Estatal, a los servidores públicos que, en cumplimiento de los acuerdos de colaboración que en materia religiosa se suscriban con la Federación, deben encargarse de determinados asuntos;
- XII.** Formular los programas a corto, mediano y largo plazo a cargo de la Coordinación, cuidando que guarden congruencia con las políticas definidas por el Ejecutivo del Estado, así como con la planeación Estatal;
- XIII.** Crear un sistema de información religiosa (SIR), con el propósito de contar con un censo de las diferentes Asociaciones con presencia en el Estado;
- XIV.** Informar periódicamente sus actividades al Ejecutivo Estatal;
- XV.** Presentar a consideración del Ejecutivo Estatal, el Proyecto de Reglamento Interior de la Coordinación, así como los manuales de procedimientos y servicios;
- XVI.** Vigilar el cumplimiento de las normas, lineamientos, políticas y procedimientos de carácter interno, que deban observar los servidores públicos e imponer las sanciones administrativas que correspondan en los términos de lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y
- XVII.** Las demás que le confiere el Acuerdo de Creación de la Coordinación, el Ejecutivo Estatal y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información el ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LAS DIRECCIONES

ARTÍCULO 12.- Corresponde a las Direcciones el ejercicio de las siguientes facultades genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar el desempeño de las labores que les correspondan;
- II. Proponer a su superior jerárquico la resolución de los asuntos cuya tramitación le compete a su Dirección;
- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados;
- IV. Evaluar periódica y sistemáticamente el desarrollo de las atribuciones;
- V. Opinar en la selección para el ingreso del personal de su Dirección, permisos, licencias y llevar a cabo el control de su personal;
- VI. Proporcionar asesoría técnica en asuntos de su competencia a los servidores públicos de la Coordinación, que así lo soliciten;
- VII. Coordinarse con los Titulares de las demás Direcciones para el mejor funcionamiento de la Coordinación;
- VIII. Rendir informes periódicos al Coordinador General, de las actividades desarrolladas por la Dirección, así como participar en las evaluaciones en la aplicación de los Programas Operativos Anuales;
- IX. Suscribir documentos internos de su Dirección, salvo aquéllos que por disposición legal le estén encomendados a otros servidores públicos y al Coordinador General;

- X. Coordinar, realizar y participar en cursos, seminarios, simposios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad de la materia y al fomento de la tolerancia religiosa;
- XI. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de convenios de coordinación que en la materia se suscriben entre la Federación y el Poder Ejecutivo del Estado; y
- XII. Las demás que le confieren las disposiciones administrativas y las que le encomiende el Coordinador General.

TÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Dirección de Normatividad las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y en su caso tramitar los avisos que se formulen sobre aperturas de templos, así como lo relativo al nombramiento, separación o renuncia de ministros, asociados y representantes de las asociaciones religiosas;
- II. Sustanciar los avisos para la celebración de actos de culto religioso públicos extraordinarios fuera de los templos, prestando las facilidades necesarias para su realización;
- III. Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la regularización del uso de los bienes inmuebles propiedad de la nación y la conservación y protección de aquéllos con valor arqueológico, artístico o histórico, en uso de las asociaciones religiosas;
- IV. Establecer un programa de registro de ministros de cultos que no estén debidamente inscritos ante la Secretaría de Gobernación;
- V. Participar en la formulación y aplicación de los convenios de colaboración o coordinación con las autoridades Federales, de las Entidades Federativas, y Municipales en materia de asuntos religiosos;

- VI. Sustanciar y resolver el procedimiento de conciliación para solucionar conflictos entre asociaciones religiosas, y, en su caso, orientar y canalizar aquéllos que sean competencia de otra autoridad;
- VII. Coadyuvar con la Federación en los asuntos que por delegación o convenios deba ejercer el Estado en controversias de carácter religioso, y en su caso, orientar y canalizar aquellos que sean competencia de otra autoridad;
- VIII. Suscribir acuerdos de colaboración con instituciones de investigación, académicas, educativas, religiosas, gubernamentales, y cualquier otra necesaria para el logro de sus fines;
- IX. Promover programas y proyectos de investigación en la materia; y
- X. Instaurar los procedimientos administrativos, laborales y de responsabilidad administrativa y determinar las sanciones que en su caso procedan.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN RELIGIOSA

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la Dirección de Atención Religiosa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y proponer al Coordinador General programas y proyectos, que beneficien a la sociedad, a través de las Asociaciones Religiosas;
- II. Establecer convenios de colaboración con las asociaciones religiosas para que participen en programas institucionales;
- III. Promover la colaboración y participación de las autoridades Municipales en materia de asuntos religiosos;
- IV. Establecer estrategias que permitan consolidar la libertad de culto y tolerancia religiosa;
- V. Otorgar las facilidades necesarias para la realización de actos de culto público extraordinario fuera de los templos;

- VI. Orientar e informar a las asociaciones religiosas de los procedimientos que deberán seguir para canalizar sus inquietudes y propuestas en la materia;
- VII. Organizar cursos, seminarios, foros, diplomados, actos culturales y programas que coadyuven a la difusión de la normatividad de la materia y el fomento a la tolerancia religiosa;
- VIII. Guardar, preservar y conservar los documentos históricos en materia religiosa; y
- IX. Auxiliar al Coordinador General en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes le corresponden;

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Dirección Administrativa e Innovación Gubernamental, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar lo relativo a los recursos financieros, materiales y humanos correspondientes a la Coordinación;
- II. Llevar el registro, control y seguimiento del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Coordinación;
- III. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de la Coordinación;
- IV. Verificar que el personal de la Coordinación cumpla, con las disposiciones establecidas en este Reglamento;
- V. Integrar el Subcomité de Adquisiciones de Bienes y Servicios de la Coordinación;
- VI. Elaborar los Manuales de Organización y de Procedimientos y Servicios;

- VII. Implantar y operar el programa de capacitación y desarrollo del personal de la Coordinación;
- VIII. Proporcionar el apoyo logístico necesario para que las diversas áreas cumplan adecuadamente sus atribuciones; y
- IX. Proporcionar a los órganos de control y fiscalizadores los informes que con base en la ley le soliciten en materia de ejercicio presupuestal;

TÍTULO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS

CAPÍTULO ÚNICO DE LA SUPLENCIAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 16.- El Coordinador General será suplido por el Director que designe en sus ausencias temporales y cuando aquéllas sean superiores de siete días por el servidor público que designe el Ejecutivo Estatal.

Los Directores serán suplidos en sus ausencias por el servidor público que designe el Coordinador General.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones de igual rango o naturaleza que se opongan al presente Reglamento

.

ARTÍCULO TERCERO.- Los asuntos que se encuentren en trámite, los seguirá conociendo la unidad administrativa que hasta antes de la entrada en vigor de este Reglamento tenía facultades para ello, hasta su total conclusión.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.



CONSEJERIA JURIDICA
DEL PODER EJECUTIVO

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO.**

**LIC. MÁXIMO MOSCOSO
PINTADO
COORDINADOR GENERAL DE
ASUNTOS RELIGIOSOS.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO
DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO.**